



ACUERDO No. CSJCUA21-13

10 de marzo de 2021

“Por medio del cual se redistribuyen los procesos de Juzgado Civil del Circuito con conocimiento en Asuntos Laborales de Funza – Cundinamarca, para el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Funza - Cundinamarca, creado en virtud del Acuerdo No. PCSJA20-11650 de octubre 28 de 2020”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996; y las contempladas en el Acuerdo PSAA16-10561, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo aprobado en Sesión ordinaria virtual de diez (10) de marzo de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que, el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11650 de octubre 28 de 2020, dispuso:

“ARTÍCULO 9. Creación de juzgados laborales de circuito. Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, los juzgados laborales que se enuncian a continuación:

...

5. Un juzgado laboral en Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca, conformado por juez, secretario, dos (2) sustanciadores, un escribiente y un citador grado 3.”

Que, el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11686 de diciembre 20 de 2020, dispuso:

“ARTÍCULO 1. Reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20- 11650 de 2020. Los consejos seccionales de la judicatura deberán garantizar la redistribución equitativa de procesos entre despachos judiciales existentes al momento de la creación y los creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 de acuerdo a la competencia, jurisdicción, especialidad, categoría, y garantizar el derecho a las partes y usuarios del servicio de administración de justicia.

Para la remisión de procesos, los consejos seccionales de la judicatura deberán aplicar las siguientes reglas de redistribución de procesos por jurisdicciones y especialidades, de acuerdo con el distrito judicial, circuito o municipio, así:

2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios:

2.1. En los juzgados laborales del circuito:

a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia.



b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

...

ARTÍCULO 4. Redistribución de procesos laborales en el Circuito Judicial de Funza. El Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, deberá garantizar la remisión de procesos laborales en el Circuito Judicial de Funza.

El Juzgado 001 Civil del Circuito de Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca, deberá remitir la totalidad de los procesos laborales que tenga en su inventario, sin importar en la etapa que se encuentre, al juzgado laboral del circuito creado en el citado municipio mediante acuerdo PCSJA20-11650 de 2020.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto se,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. REDISTRIBUIR la totalidad de los procesos laborales que se encuentran en conocimiento del Juzgado Civil del Circuito con conocimiento en Asuntos Laborales de Funza - Cundinamarca, al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Funza – Cundinamarca, en atención a los criterios establecidos en artículo primero, numeral segundo y artículo cuarto del Acuerdo PCSJA20-11686 de diez (10) de diciembre de 2020.

PARÁGRAFO: En cuanto al envío de los trámites a redistribuir, se realizará una vez se encuentre nombrada la planta de personal del Juzgado receptor, conformada por el Juez y su equipo de trabajo.

ARTICULO SEGUNDO. Para la remisión de expedientes, los despachos judiciales suministrarán una relación de los procesos a remitir, en estricto orden cronológico, según la fecha de radicación, de la más antigua a la más reciente, la cual contendrá la siguiente información para cada uno de ellos: 1. Fecha de radicación; 2. Despacho de origen, 3. Clase de proceso; 4. Código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997; 5. Identificación de las partes; 6. Número de cuadernos y de folios. Dicho inventario será diligenciado en tres (3) copias: la primera para el archivo del Despacho que remite, la segunda para la Dirección Seccional respectiva y la tercera para adjuntarse a los procesos que reciba el Juzgado destinatario.

ARTÍCULO TERCERO Los despachos involucrados deberán publicar la información de los procesos redistribuidos en un sitio visible de la secretaría, microsítio, por los medios físicos y/o electrónicos disponibles.

ARTÍCULO CUARTO: Envíese copia de este Acuerdo a los Juzgados involucrados en la medida, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca y a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura.



ARTICULO QUINTO. Los procesos deberán ser entregados al empleado que el Juez titular de cada despacho designe, para su entrega al Juzgado destinatario.

ARTICULO SEXTO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de marzo de año dos mil veintiuno (2021).

JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA
PRESIDENTE

ARV/KMV